ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS
No. FLO-CONT-LP-002-2026.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA EN LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, DESARROLLO SOCIAL Y TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO *LOTE 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO Y SUMINISTRO DE BIENES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE 2026 EN FLORIDABLANCA SANTANDER. LOTE 2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y SUMINISTRO PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER. LOTE 3. PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y SUMINISTROS DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER*

I. OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAFAM

OBSERVACION 1.

1. INDICADORES FINANCIEROS

La Entidad manifiesta que los indicadores financieros exigidos fueron definidos con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, el análisis del sector y fuentes como el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS, concluyendo que dichos índices representan a las empresas del sector y garantizan la adecuada ejecución contractual.

No obstante, respetuosamente reiteramos que, dicho análisis debe reflejar la diversidad real de los posibles oferentes, incluidos aquellos cuya naturaleza jurídica y misional no persigue la maximización de utilidades, como es el caso de las Cajas de Compensación Familiar, sino la reinversión de excedentes en su objeto social.

En ese sentido, la reiteración no desconoce la facultad técnica de la Entidad para fijar indicadores, pero sí pone de presente que la razonabilidad y proporcionalidad exigidas por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 implican que estos requisitos:

Se ajusten no solo a promedios sectoriales financieros, sino también al perfil real de riesgo del contrato, y a la capacidad operativa y experiencia demostrada de entidades que históricamente ejecutan contratos de similar naturaleza.

El Decreto 1082 de 2015 es claro en señalar que los requisitos habilitantes constituyen una verificación mínima de aptitud, y no pueden convertirse en mecanismos de exclusión de oferentes idóneos. Por ello, insistimos respetuosamente en que la mantención de indicadores

rígidos, sin distinguir la naturaleza jurídica de entidades como CAFAM, puede afectar la pluralidad efectiva de oferentes, aun cuando se haya surtido formalmente un análisis del sector.

En consecuencia, reiteramos la solicitud de revisión y ajuste razonable de los indicadores financieros, como mecanismo idóneo para armonizar la planeación contractual con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad, sin comprometer la debida ejecución del contrato.

INDICE DE LIQUIDEZ	1,01
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0,52

RESPUESTA.

En atención a la observación presentada respecto a los indicadores financieros, la Entidad se permite reiterar que los requisitos habilitantes definidos dentro del proceso de selección fueron establecidos con fundamento en el marco normativo vigente, en especial lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, así como en el análisis técnico efectuado en la etapa de planeación.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantó un estudio del sector integral que incluyó el análisis de variables legales, comerciales, financieras, organizacionales y de riesgos, con el fin de conocer el comportamiento real del mercado asociado al objeto contractual. Este análisis se sustentó en información objetiva proveniente de fuentes oficiales como el Sistema Integrado de Información Societaria SIIS, permitiendo identificar rangos y condiciones representativas de las empresas que participan en este tipo de procesos.

En este sentido, los indicadores financieros definidos no corresponden a criterios discrecionales o arbitrarios, sino que responden a un ejercicio técnico orientado a establecer condiciones mínimas que permitan verificar la capacidad financiera real de los proponentes para asumir las obligaciones derivadas del contrato, garantizando su adecuada ejecución, así como el cumplimiento de las obligaciones en la etapa contractual y poscontractual.

Frente a la solicitud de flexibilización basada en la naturaleza jurídica de algunos posibles oferentes, la Entidad precisa que los requisitos habilitantes deben aplicarse bajo criterios objetivos e iguales para todos los interesados, sin distinción de su naturaleza o régimen, en cumplimiento de los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia. Así mismo, se aclara que el análisis del sector contempló la participación de diversos actores del mercado, evidenciando que los indicadores establecidos son razonables, proporcionales y alcanzables por un número significativo de potenciales oferentes, sin que se configure una restricción indebida a la pluralidad.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que, si bien los requisitos habilitantes constituyen una verificación mínima de aptitud, estos deben guardar correspondencia con el nivel de riesgo del contrato. En el presente proceso, la complejidad del objeto, la magnitud de las actividades logísticas a desarrollar y las exigencias operativas y financieras asociadas justifican plenamente la adopción de indicadores que aseguren la solidez económica del contratista, como mecanismo de mitigación de riesgos y protección de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, la Entidad considera que los indicadores de liquidez y endeudamiento definidos en el pliego de condiciones guardan plena coherencia con el análisis del sector, el perfil de riesgo del proceso y la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato, sin vulnerar los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva establecidos en la Ley 1150 de 2007.

Finalmente, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos en la observación no desvirtúan el análisis técnico realizado por la Entidad ni evidencian una afectación real a la pluralidad de oferentes, no se encuentra justificación para modificar las condiciones inicialmente establecidas.

En consecuencia, la Entidad mantiene los indicadores financieros definidos en el pliego de condiciones y NO ACEPTA la solicitud de flexibilización presentada.

Por ultimo se informa al observante que revisado el pliego de condiciones presenta una inconsistencia en los indicadores financieros y organizaciones en relación con el estudio del sector publicado en la plataforma SECOPII, la cual mediante adenda realizara la modificación en aras de no generar traumatismos al momento de presentar la oferta.

OBSERVACIÓN No 2

2. EXPERIENCIA HABILITANTE

Respecto a la experiencia, la Entidad señala que la exigencia de acreditar de manera concurrente y verificable determinados componentes logísticos obedece a la complejidad del objeto contractual y a la necesidad de mitigar riesgos, razón por la cual no acoge la flexibilización solicitada.

Sin embargo, respetuosamente reiteramos que la experiencia en servicios logísticos integrales de eventos no se define únicamente por la desagregación expresa de cada uno de los ítems descritos en el pliego, sino por la ejecución efectiva de actividades logísticas complejas, que comprenden, de manera integral, la planeación, coordinación y operación de eventos institucionales.

Desde esta perspectiva, exigir que todos los contratos acrediten de forma literal y simultánea cada componente específico, puede desconocer la realidad contractual del sector, en el cual numerosos contratos globales de logística cumplen plenamente la finalidad técnica requerida, aun cuando su redacción no detalle cada ítem de forma individualizada.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben permitir la verificación de la idoneidad directamente relacionada con el objeto, mas no imponer cargas formales que excedan dicha finalidad. En tal sentido, reiteramos que permitir la acreditación de experiencia cuando el objeto o alcance contractual evidencie la prestación de servicios logísticos integrales, no desnaturaliza el requisito, sino que materializa la selección objetiva, ampliando la concurrencia sin sacrificar idoneidad.

Para el caso particular de CAFAM, entidad que ejecuta de manera permanente contratos de bienestar, recreación y eventos institucionales, existe una experiencia amplia, verificable y alineada con el objeto del proceso, aunque no siempre descrita bajo la nomenclatura exacta exigida en las notas del pliego.

Por lo anterior, reiteramos respetuosamente la solicitud de reconsiderar el alcance del requisito de experiencia habilitante, en aras de reflejar la realidad del mercado logístico, promover la pluralidad de oferentes y garantizar una competencia efectiva, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.1.7.1 Experiencia Requerida (Lote 1) y el numeral 3.3.2.8.1 Experiencia Requerida (Lote 2 y Lote 3) que al momento de solicitar un requisito de acreditación de actividades específicas dentro del alcance del contrato, no es cierto que los requisitos deben ser acreditaos por cada uno de los contratos aportados como lo hace creer la observación; para ello es claro que el pliego de condiciones establece que el requisito puede ser acreditado entre los contratos aportados para la acreditación de la experiencia.

Así mismo, la entidad mantiene la respuesta dada anteriormente al interesado en los cuanto a los requisitos de experiencia habilitante no constituyen una limitación injustificada a la participación, sino una condición técnica objetiva y proporcional orientada a garantizar la adecuada ejecución del contrato; así mismo, se precisa que entro el alcance del objeto contractual comprende la ejecución de actividades logísticas integrales que incluyen, entre otros, el suministro de equipos, elementos o servicios tales como sonido, carpas, iluminación, mobiliario, transporte de personas y carga, así como el suministro de alimentación o servicio de catering, entre otros.

En este sentido, la exigencia anteriormente descrita para las actividades del alcance como complemento e la experiencia obedece a la necesidad de garantizar que el contratista haya ejecutado actividades con niveles de complejidad y alcance equivalentes a los requeridos, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual, la mitigación de riesgos asociaos al incumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad ratifica que los requisitos establecidos guardan plena armonía con los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, por lo cual no se considera procedente realizar ajustes en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SYNERGY LOGISTICA E INGENIERIA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1.

1. Se solicita aclarar cuál es el alcance del término “evento logístico”, solicitado en la experiencia del perfil profesional **Coordinador Logístico**.

RESPUESTA

La entidad se permite aclarar que un evento logístico incluye lo siguiente: la operación logística de actividades institucionales, empresariales, académicos, coordinación de personal operativo y/o administrativo; actividades de planeación, supervisión y ejecución logística en campo, manejo de transporte, almacenamiento, distribución o cadena de suministro y/o planificación de personal logístico para la distribución de bienes y/o servicios, coordinación de montajes, convocatorias, registro, atención al público o control operativo, ejecución de contratos de apoyo logístico integral.

OBSERVACIÓN 2.

2. Dentro del desarrollo del numeral 4.2.1 del pliego de condiciones donde se desarrolla el "factor económico", las formulas que determinan la manera de selección del oferente no son legibles, y por lo tanto, no esta definida la forma de asignar puntaje al ofrecimiento económico, factor que es determinante al momento de realizar el proceso de selección.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{[illegible]} = \left\{ \text{[illegible]} * \left(1 - \left(\frac{\text{[illegible]} - \text{[illegible]}}{\text{[illegible]}}\right)\right) \text{[illegible]} \right\}$$

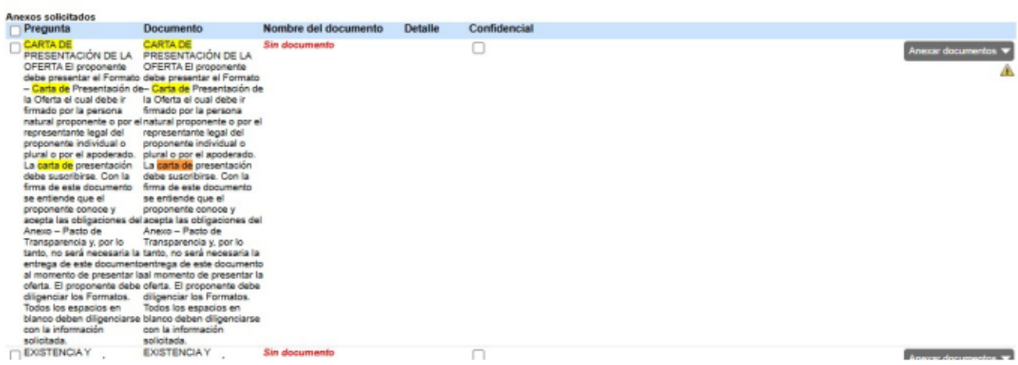
$$\text{[illegible]} = \left\{ \text{[illegible]} * \left(1 - \left(\frac{\left|\text{[illegible]} - \text{[illegible]}\right|}{\text{[illegible]}}\right)\right) \text{[illegible]} \right\}$$

RESPUESTA

La entidad le aclara que por error de digitación las formular presentan incongruencia de lectura en consideración a la información de esta, por lo anterior se realizara la corrección del documento mediante adenda que permita su correcta lectura.

Observación No 3

3. La entidad ha determinado solicitar al oferente presentar de forma independiente los formatos y documentos en caso de presentar oferta a mas de un lote, se solicita aclarar la forma correcta de cargue de la información en plataforma teniendo en cuenta que por ejemplo para la carta de presentación de la oferta solo existe una única opción de cargue de este documento.



RESPUESTA

La entidad se permite aclarar que la presentación de las ofertas deberá darse de forma individual por cada lote al cual presenta oferta, por lo anterior y en concordancia con el pliego publicado se realizará la respectiva modificación a los requisitos del pliego electrónico y se explicará la presentación de la garantía de seriedad de la oferta mediante adenda.

Observación No 4

4. Se solicita a la entidad aclarar la respuesta dada a la observación No. 6, hecha en la etapa de prepliegos, ya que la respuesta fue dada en función del criterio diferencial del componente habilitante, sin embargo, la pregunta va enfocada a la aplicación de la norma en el criterio ponderable dentro del pliego de condiciones, habilitando no solo a las empresas que cuentan con personal vinculado en condición de discapacidad sino que también se incluya el emprendimiento de empresas donde su socio o los empleados a nivel directivo acrediten la condición de discapacidad.

RESPUESTA

Se aclara a la observante que revisado el pliego de condiciones el numeral 4.4 incluye dentro de su redacción lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, el cual al leerse comporta las modificaciones que se realizaron en el decreto 0287 de 2026, por lo anterior se aclara que esta norma incluye las condiciones para la presentación y acreditación del requisito.

Así las cosas, la entidad no acepta la observación atendiendo que no existe limitación y/o

La presente reta se emite a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos financieros y organizacionales: Yesenia Galvis Aguilar /Cps Oficina de Contratación

Proyectó aspectos jurídicos: Diego Alexander Quiñonez Valbuena/ Abg. CPS Oficina de Contratación.
Revisó Aspectos Jurídicos: SERGIO PITTA RUEDA – Abogado CPS Oficina de Contratación
Proyectó aspectos técnicos: Johan S Baez Peña / Ing. CPS Oficina de Contratación.